



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00078**  
**(23 de marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 42 de la ley 80 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el Estatuto General de Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieren para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que aun en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generar con la situación actual afrontada por el país, el departamento y el municipio, con vocación al incremento de números de infectados por el CORONAVIRUS COVID-19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechos sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / Código Postal: 734501  
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

Que el 12 de marzo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaro la alerta amarilla y entrego recomendaciones de autocuidado, cuidado social y manejo médico.

Que el 15 de marzo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, recomendó al Gobierno Departamental declarar la Calamidad Publica en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación Nacional y Departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2010.

Que el Departamento Nacional de Planeación DNP el 16 de marzo del 2020, emitió protocolo de salud recomendado para la operación de la fase de demanda del SISBEN frente al COVID-19.

Que mediante decreto No. 0293 el 17 de Marzo el Gobernador del Tolima, declaro una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima y dicto otras disposiciones.

Que la Gobernación del Tolima el 17 de Marzo mediante decreto No. 0294 declaro el toque de queda y dicto otras disposiciones.

Que la administración municipal mediante Decreto No. 0-00062 del 13 de marzo de 2020, adopto medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Purificación Tolima., y se dictaron otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional el 16 de marzo del 2020, redujo los eventos masivos públicos y privados de 500 a 50 personas, y restringió los bares, las discotecas y centros nocturnos. Esto en razón a que son los sitios donde más cercanía se da por tiempo prolongado.

Que el llamado de distanciamiento social se suma al primer paquete de medidas, que fue la limitación de entrada de viajeros provenientes de países donde existe circulación autónoma del virus y el segundo que es la protección de poblaciones especiales, tales como niños, jóvenes y población mayor.

Que así mismo se determinó por parte de la Presidencia de la Republica la suspensión de clases en colegios y universidades, buscando dos objetivos. Primero, reducir la circulación del virus en niños, que es donde se genera la mayor circulación, y en segundo lugar, proteger a uno de nuestros grupos más vulnerables.

Que el Ministerio de salud, recordó a la opinión pública que la población mayor es el grupo de mayor riesgo y así lo demuestran los estudios internacionales que indican que las personas de 70 años tienen una mortalidad del 5 al 15 por ciento, mientras que en niños es menos del 1%.

Que mediante Decreto No. 0-00064 de fecha 17 de marzo de 2020, se modificó el Decreto No. 0-00062 de marzo 13 de 2020 a través del cual se adoptaron medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Purificación Tolima y se adoptan otras decisiones.

Que el Decreto No. 0-00066 de fecha 17 de marzo de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00064 de marzo 17 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
Tel: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / Código Postal: 734501  
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

Que el presidente de la República Iván Duque Márquez a través del decreto 417 de diecisiete (17) de marzo de 2020 declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el alcalde municipal de Purificación ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a preservar la vida, la salud pública de los habitantes del municipio en línea con las políticas que el Gobierno Nacional y departamental ha venido implementando.

Que la motivación de la declaratoria contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del municipio de Purificación, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acorde con los mandatos de la organización mundial de la salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que en sesión del 18 de marzo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se emitió concepto favorable, recomendando y autorizando al señor Alcalde declarar al municipio de Purificación en situación de calamidad pública, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, consignada en acta No. 8 del mencionado Consejo, así: "Declaratoria de situación de calamidad pública, Distrital o municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar situación de calamidad pública se producirán y ampliarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre,

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el 19 de marzo la Gobernación del Tolima emitió el Decreto No. 0305, "Por medio de la cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus Covid-19".

Que mediante el Decreto No. 0-00071 de fecha 20 de marzo de 2020, la Administración Municipal declaró la calamidad pública en el municipio de Purificación y se dictaron otras disposiciones.

Que la administración municipal, mediante el Decreto No. 0-00074 de fecha 20 de marzo de 2020, adoptó unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Purificación - Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus Covid-19.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
TEL: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / Código Postal: 734501  
[www.purificacion-tolima.gov.co](http://www.purificacion-tolima.gov.co) / **Correo electrónico:** [contactenos@purificacion-tolima.gov.co](mailto:contactenos@purificacion-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

Que el Presidente de la República en alocución presidencial el día (20) de marzo del 2020 a las 22:16 en donde anunció la ampliación de "... *aislamiento preventivo obligatorio para todos los Colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 22:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 0:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso...*". (<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>).

Que nuevamente el día 21 de marzo el Presidente de la República, conjuntamente con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, en la que declararon la extensión de las medidas adoptadas relacionadas con el simulacro de aislamiento para el fin de semana hasta el día martes (24) de marzo hasta las 23:59 horas, momento en el que se iniciará el aislamiento preventivo decretado por el Presidente de la Republica.

Que el Gobernador del departamento del Tolima el 21 de marzo de 2020 emitió el Decreto No. 321 prorrogando los efectos del Decreto 305 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que el 22 de marzo de 2010, el Alcalde de Purificación prorrogó los efectos del Decreto No. 0-00074 de 20 de marzo del 2020 y dictó otras disposiciones.

Que al día de hoy el Ministerio de Salud realizó un nuevo reporte en donde se confirman 277 casos, con tres (3) muertes, el departamento del Tolima cuatro (4) casos y el Departamento del Huila diez (10) casos, los cuales son atendidos en su capital (Neiva) que el mismo tiene una cercanía con el municipio de Purificación, se encuentra a tan solo 129 kilómetros, 2 horas y 49 minutos de viaje.

Que, con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública, se realizara el respectivo plan de acción reglamentado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearan e implementaran estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, las cuales se realizaran a través del Consejo de Gestión del Riesgo del municipio y teniendo como referente el comunicado de declaratoria de alerta amarilla emitida por el departamento.

Que, entre las modalidades de selección Objetiva de contratistas, el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de las cuales es la **urgencia manifiesta**, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone "Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los **estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”.

Que la declaratoria de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contenido de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de la declaratoria de justificación de la contratación misma que de esta se derive.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Quiere decir lo anterior, si el objeto de la contratación se dirige a brindar las soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2006 de la sala de lo contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275 sobre la urgencia manifiesta consideró:

“Se observa entonces cómo la normatividad regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido un agravado el daño”.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la ley 80 de 1993, la entidad advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Coronavirus COVID -19, máxime cuando en el departamento ya existen casos de este brote.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el señor Contralor general de la Republica, ha reconocido la figura de la urgencia manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la nación, en fallo de segunda instancia, expediente 161-02564, señala que; "Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesario la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque pueda decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras" /circular conjunta 014 emitida por la CGR, AGR y PGN).

Que el Decreto 457 el Ministerio del Interior de fecha 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generando por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que a la fecha, pese a los esfuerzos del gobierno nacional, departamental y municipal se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas para satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencias y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Que, para afrontar la emergencia, el Municipio deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos médicos y elementos de protección personal. Así mismo fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta, en el Municipio de Purificación, para atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia Coronavirus – COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor atención de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este decreto, el Alcalde municipal acudirá a la figura de Urgencia Manifiesta, para celebrar los contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos,

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaria de Hacienda y Administrativa del municipio, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501  
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00078 (23 de marzo de 2020)

conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta aquí decretada se podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir a este acto administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, a la Contraloría Departamental de la Republica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los veintitrés (23) días del mes de marzo del 2020

  
**CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vb. Bo. **María Cristina Sánchez Ibarra**  
Profesional Universitaria CAJC

Vo. Bo. **María Elsa Perdomo S.**  
Secretaria de Salud y Protección Social

Vo. Bo. **Edgardo Lozano Orjuela**  
Secretario General y de Gobierno

Vo. Bo. **Jorge de Jesús Bocanegra Lemus**  
Contratista-Coordinador Gestión del Riesgo

Vob. **Azael Ospina Guzmán**  
Asesor Jurídico externo